

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que mediante auto del 26 de agosto de 2021, se requirió a la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO, para que en el término de cinco (05) días, allegara al Despacho la resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la cual se autorizó al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, para conocer de los procedimientos de insolvencia económico de la personal natural no comerciante y el documento pertinente que la designó como operadora dentro de dicho trámite, el término se encuentra vencido y la mencionada operadora no acató el requerimiento hecho por el Juzgado.

Por otra parte, se informa que el 1 de septiembre de 2021, fue allegada por la parte demandante, solicitud de remate del bien inmueble identificado con F.M.I 106-20875, propiedad de la demandada GLORIA SANDRA PULIDO IBAÑEZ.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 8 de septiembre de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACION CIVIL	No. 763
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2017-00382-00</u>

Verificar las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO, para que en el término de **cinco (05) días**, siguientes a la notificación del presente auto, allegue al Despacho la resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la cual se autoriza al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, para conocer de los procedimientos de insolvencia económico de la personal natural no comerciante y el documento pertinente que la designa como operadora dentro de dicho trámite. **Líbrese el correspondiente oficio por la secretaria de este Despacho y remítase al correo electrónico correspondiente.**

Por otra parte, por el momento no se le dará trámite a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate del bien inmueble F.M.I 106-20875, propiedad de la demandada GLORIA SANDRA PULIDO IBAÑEZ, hasta tanto no se obtenga respuesta al segundo requerimiento realizado a la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ

OTERO, lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 153 del 9 de septiembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 07 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de cancelación de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el proceso.

Igualmente se informa que una vez consultado el reporte general por proceso y la cuenta judicial se avizora que los depósitos judiciales que se encuentran constituidos son dineros por concepto de remanentes convertidos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, comunicados a través del oficio 51 del 04 de febrero de 2020, empero en el mismo se evidencia que fue consignado un valor de \$91.306, suma que según el oficio mencionado se ordenó su fraccionamiento para entregar el valor de \$14.446,75 a la parte demandante en el proceso que allí se tramitó; así mismo se hace alusión al valor de \$85.540, suma que no se encuentra constituida como depósito, adicionalmente aparecen los depósitos por valores de \$108.616, \$76.437 y \$74.116, los cuales no se mencionan en el oficio referenciado.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0905
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00356-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Previo a dar trámite a la cancelación de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos, se hace necesario requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, aclare el oficio No 051 del 04 de febrero de 2021, el cual comunicó la conversión de unos depósitos judiciales por embargo de remanentes, en el sentido de indicar:

- Si el valor por \$91.306 convertido es adicional al valor que debía ser fraccionado por igual suma y que correspondía para este proceso a la suma de \$76.859,25, como quiera que se evidencian constituidos los dos valores mencionados como convertidos por dicho Despacho Judicial.
- Se hace referencia a que se convierte el valor de \$85.540, suma que no se encuentra constituida en la cuenta judicial.

- Se convirtieron los valores de \$108.616, \$76.437 y \$74.116, los cuales no se mencionan en el oficio.

Por lo anterior, se solicita a dicho despacho, se aclare si son adicionales y convertidos después de la terminación del proceso que allí se tramitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>153</u> del 09 de septiembre de 2020.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

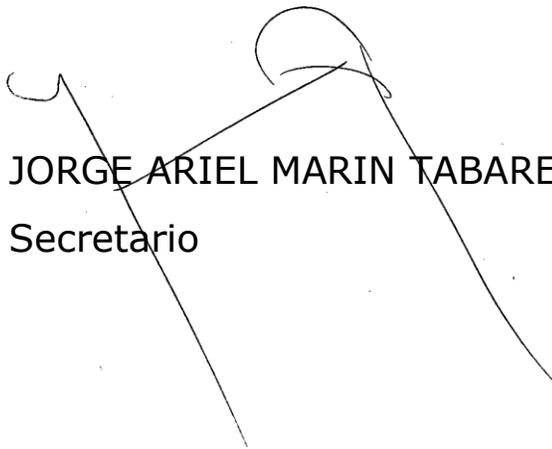
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no realizó la conversión de la tasa de intereses moratorios de efectivo anual a nominal, además no descontó los depósitos judiciales del 4541300000014650 al 4541300000017406.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0607
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00387-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no realizó la conversión de la tasa de interés moratorio efectivo anual a nominal, además descontó de la liquidación los depósitos judiciales Nros 454130000014650 al 454130000017406, se modificará la liquidación presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES	.	días a cobrar	TOTAL
\$ 4.185.851,47	ene-21	1,9432%		30	\$ 81.339,47
\$ 4.185.851,47	feb-21	1,9655%		28	\$ 76.788,05
\$ 4.185.851,47	mar-21	1,9527%		30	\$ 81.737,12
total					\$ 239.864,64

capital	\$ 4.185.851,47
intereses moratorios	\$ 239.864,64
total	\$ 4.425.716,11

Menos depósito judicial No 454130000014650 del 30/12/2021. Pagado	\$ 249.064,00
Menos depósito judicial No 454130000015634 del 04/03/2021. Pagado	\$ 724.361,00
Cancelación intereses moratorios	\$ 239.864,64
Abono a Capital	\$ 733.560,36
Saldo Capital	\$ 3.452.291,11

CAPITAL	MES	INTERES	.	días a cobrar	TOTAL
\$ 3.452.291,11	abr-21	1,9426%		30	\$ 67.064,21
\$ 3.457.775,97	may-21	1,9331%		30	\$ 66.842,27

\$ 3.457.775,97	jun-21	1,9325%		30	\$ 66.821,52
total					\$ 200.727,99

capital	\$ 3.457.775,97
intereses moratorios	\$ 200.727,99
total	\$ 3.658.503,96

Menos depósito judicial No 454130000017186 del 03/06/2021. Pagado	\$ 681.215,00
Menos depósito judicial No 454130000017406 del 28/06/2021. Pagado	\$ 34.025,00
Cancelación intereses moratorios	\$ 200.727,99
Abono a Capital	\$ 514.512,01
Saldo Capital	\$ 2.943.263,96

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
\$ 2.943.263,96	jul-21	1,9291%		30	\$ 56.778,51
\$ 2.943.263,96	ago-21	1,9352%		30	\$ 56.958,04
\$ 2.943.263,96	sep-21	1,9304%		30	\$ 56.816,77
total					\$ 170.553,32

capital	\$ 2.943.263,96
intereses moratorios	\$ 170.553,32
total	\$ 3.113.817,28

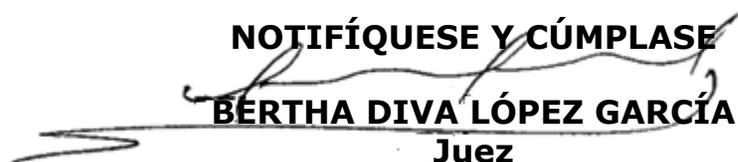
RESUMEN LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
CAPITAL	\$ 2.943.263,96
INTERESES MORATORIOS	\$ 170.553,32
TOTAL	\$ 3.113.817,28

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.-MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.-TENER como liquidación adicional del crédito al 30 de septiembre de 2021, la suma de **\$3.113.817,28** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 0153 del 09 de septiembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, envió la diligencia de notificación al demandado; empero no ha allegado la prueba de entrega de la misma.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 757
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	MAURICIO ANDRÉS OSPINA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00094-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la prueba de entrega de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado y que fue enviado a él.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153 del 09 de septiembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó prueba de la entrega de la notificación al demandado, empero mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación del demandado en debida forma.

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 08 septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 761
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAN BERNAL TRIANA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO SAAVEDRA SANTANA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00097-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y la documentación allegada por la parte demandante, se dispone:

Estese a lo resuelto en auto de sustanciación N° 733 de fecha 01 de septiembre de 2021, proferido por este despacho, dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>153</u> del 09 de septiembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 06 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó la certificación de la devolución de las notificaciones enviadas a los demandados con la constancia "DIRECCIÓN ERRADA" y apporto nuevas direcciones para la notificación de los demandados dentro del proceso radicado 2021-00232.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

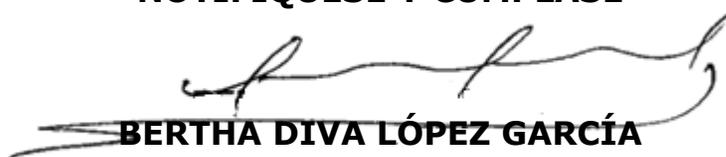
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 762
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JORGE ALIRIO CIRO CIRO JAIME ALONSO CARMONA TAMAYO ALFANY MILENA CARDONA PEREZ
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00232-00</u>

Revisadas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia, se dispone:

- ✚ Tener en cuenta para efectos de la notificación de los demandados en el proceso de la referencia, las nuevas direcciones aportadas por la parte demandante.
- ✚ REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación a los demandados, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.
- ✚ Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153 del 09 de septiembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

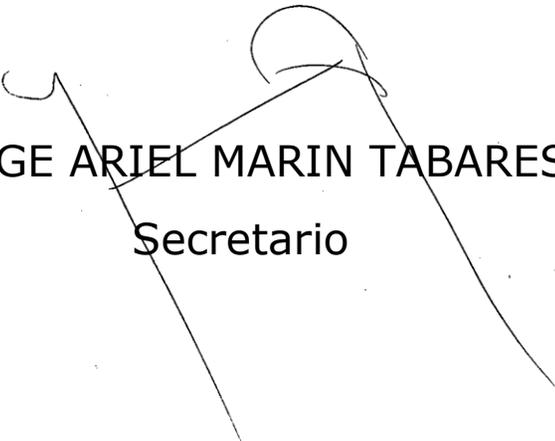
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 01 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	0759
No	
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Ferney Llanos Jorge
Radicación	173804089-003-2021-00261-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$4.366.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

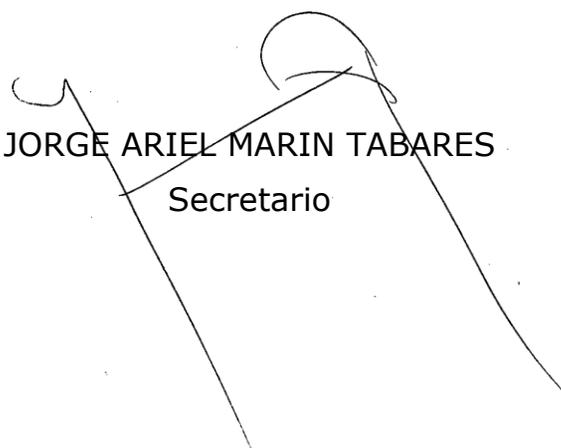
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 01 de septiembre de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 4.366.000
Gastos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.366.000

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0760
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Ferney Llanos Jorge
Radicación	173804089-003-2021-00261-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No 0153 del 09 de septiembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

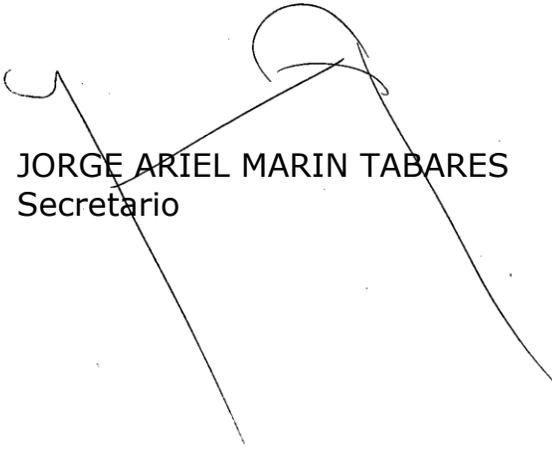
A despacho con el informe que el día 07 de septiembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el abogado JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 71.480.029, tiene vigente la T.P No 139.326 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sin solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS**

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 608
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00330-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por la CORPORACIÓN INTERACTUAR, representada legalmente por el señor SERGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las señoras LUISA FERNANDA VALENCIA JEREZ y NOHRA CECILIA JEREZ OLASCOAGA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- ✚ Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del título valor (pagaré y carta de instrucciones), objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- ✚ Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en lo referente a:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

- ✚ Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (destacado por el Despacho (destacado por el Despacho)...)”

- ✚ Deberá allegar el Certificación de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no superior a 30 días.
- ✚ Como quiera que no se solicitó medida cautelar, deberá allegar la constancia o prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ello en cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **minima cuantía** promovida por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, representada legalmente por el señor SERGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUISA FERNANDA VALENCIA JEREZ y NOHRA CECILIA JEREZ OLASCOAGA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so

pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido en reconocimiento de personería hasta tanto se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>153</u> del 09 de septiembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 a las 6 p.m.</p>
---	---